

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

RESOLUCION No. 29 23

22 SEP 2016

### POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010015352 del 29 de enero de 2016, la doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.157.790 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 82.386 del CSJ, actuando como apoderada general de ECOPETROL S.A. según consta en la escritura pública No. 0171 del 20 de enero de 2009, otorgada por en la Notaría pública veintinueve del Circulo de Bogotá D.C, solicita ante esta Corporación renovación del permiso de emisiones atmosféricas de las facilidades de producción de los campos Huila Norte comprendida por las estaciones de producciones Loma Larga, Terciarios, Cebú, Brisas, Santa Clara, Cretáceos, Planta Gas y Dina Norte, otorgado mediante Resolución No.846 del 18 de abril de 2011 ubicadas en las veredas Hato Nuevo, Dina y Dindal de los municipios de Neiva, Palermo, Aipe y Villavieja.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010020651 de fecha 24 de febrero de 2016, este Despacho requirió a ECOPETROL S.A para que se presentara los costos del proyecto, los costos de inversión y los permisos de servidumbre de los predios donde se ubican las facilidades de producción de los campos Huila Norte, el fue atendido mediante oficio radicado CAM No. 20162010039982 de fecha 02 de marzo de 2016.

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, esta Dirección Territorial mediante auto No. 063 del 07 de marzo de 2015, inicia el trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.

Por medio de oficio con radicado CAM No. 20162010051562 de fecha 18 de marzo de 2016, la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, apoderada general de ECOPETROL S.A, autoriza al señor RAUL POLANIA CASADIEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.133.186 de Neiva, para que se notifique del auto No. 063 de 2016.

*(Handwritten signature)*

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

En esta misma fecha, el señor RAUL POLANIA CASADIEGO, se notifica personalmente del auto de inicio de trámite No. No. 063 de 2016.

A través de oficio radicado CAM No. 20162010073442, el señor RAUL POLANIA CASADIEGO, profesional de viabilidad ambiental de ECOPETROL S.A, remite copia de transferencia del pago por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010076742, el interesado allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 23 de abril de 2016, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 063 de 2016, se adelanto visita técnica el día 11 de mayo de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1028 del 16 de mayo de 2016 exponiendo:

#### **"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones actuales de las facilidades de producción de los campos Huila Norte comprendida por la estación de producción por las estación de producción Loma Larga, Terciarios, Cebú, Brisas, Santa Clara, Cretáceos, Planta Gas y Dina Norte, se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:*

- *Los campos Huila Norte se ubican en las siguientes coordenadas, el cual es operado por la empresa ECOPETROL S.A. para la exploración y explotación de hidrocarburos.*

#### Loma Larga

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 15' 57.40" Latitud: 3° 9' 32.14"

**Altura sobre el nivel del mar:** 397 m.s.n.m

#### Terciario

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 18' 30.93" Latitud: 3° 5' 46.35"

**Altura sobre el nivel del mar:** 444 m.s.n.m

#### Cebú

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 16' 23.35" Latitud: 3° 1' 30.51"

**Altura sobre el nivel del mar:** 446 m.s.n.m



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### Brisas

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 16' 25.71" Latitud: 3° 7' 18.85"

**Altura sobre el nivel del mar:** 408 m.s.n.m

### Santa Clara

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 19' 54.45" Latitud: 2° 57' 26.10"

**Altura sobre el nivel del mar:** 459 m.s.n.m

### Cretáceo

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 17' 32.81" Latitud: 3° 4' 42.58"

**Altura sobre el nivel del mar:** 469 m.s.n.m

### Planta de Gas

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 17' 27.36" Latitud: 3° 4' 18.61"

**Altura sobre el nivel del mar:** 475 m.s.n.m

### Dina Norte

**Coordenadas de localización:** Longitud: 75° 17' 19.15" Latitud: 3° 7' 38.43"

**Altura sobre el nivel del mar:** 408 m.s.n.m

- Dentro del área de los campos Huila Norte se cuenta con una infraestructura donde se encuentra el área administrativa y las facilidades de producción y de bombeo de petróleo crudo; dentro de estas facilidades se encuentran los equipos de combustión que generan emisiones a la atmósfera y que se enuncian a continuación:

### Loma Larga

- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel
- (1) Tanque de almacenamiento TK-7
- (1) Tanque de almacenamiento TK-9
- (1) Tanque de almacenamiento TK-500
- (2) Tanque de almacenamiento Agua
- (2) Bomba cargadero de crudo
- (2) Bomba aguas aceitosas
- (1) Tea

### Terciarios

- (3) Calentadores térmicos verticales
- (1) Calentador termo electrostático
- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel
- (3) Compresores a gas (Ajax 230-360)
- (1) Tanque de almacenamiento TK 54.000-1
- (1) Tanque de almacenamiento TK 10.000
- (1) Tanque de almacenamiento TK 200
- (1) Tanque de almacenamiento TK 900
- (1) Skimming Tank TK 900
- (1) Skimming Tank TK 2216
- (1) Bomba de transferencia de crudo WORKS
- (1) Bomba de transferencia de crudo FLOWERSERVE
- (1) Bomba de transferencia de agua
- (2) Bomba contra incendio PATTERSON
- (2) Bomba contra incendio Peerless Pumps
- (1) Bomba sustentadora de presión Grundfus (Jockey)

➤ (1) Tea

Cebú

- (1) Calentador térmico
- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel
- (1) Tanque de almacenamiento TK 10.000-1
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3.000
- (1) Skimming Tank TK 1.200-1
- (1) Skimming Tank TK 1.200-2
- (1) Skimming Tank TK 1.200-6
- (1) Skimming Tank TK 1.200-5
- (1) Bomba de transferencia de crudo GOOLDS LXT
- (2) Bombas contra incendio Aurora Pumps
- (1) Bomba sustentadora de presión Grundfus (Jockey)
- (1) Tea

Brisas

- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel 5000
- (1) Skimming Tank
- (1) Tanque de almacenamiento GB-3104
- (1) Tanque de almacenamiento 002-00035
- (2) Bomba de transferencia de crudo Crame 1200
- (1) Tea

Santa Clara

- (1) Calentador térmico
- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3.000-1
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3.000-2
- (1) Tanque de almacenamiento TK 750-3 y 4
- (1) Skimming Tank TK 900
- (2) Bomba de transferencia de crudo National
- (3) Bombas contra incendio Floway pumps
- (1) Bomba sustentadora de presión Grundfus (Jockey)
- (1) Tea

Cretáceos

- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel K 54.000-1
- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel K 5.000
- (1) Tanque de almacenamiento TK 54.000-2
- (1) Tanque de almacenamiento TK 16.000
- (1) Tanque de almacenamiento TK 10.000-3
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3.000
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3.000-2
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3.000-3
- (1) Tanque de almacenamiento TK 10.000-2
- (1) Tanque de almacenamieinto TK 10.000-1
- (1) Skimming Tank TK 1.000-1
- (1) Skimming Tank TK 1.000-2





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- (1) Skimming Tank TK 3.800
- (1) Bomba de transferencia de crudo Hidromac
- (1) Bomba de transferencia de crudo Ingersoll Rand
- (1) Bomba de transferencia de agua
- (2) Bomba contra incendio CLARKE
- (1) Bomba sustentadora de presión (Jockey)
- (1) Compresión de gas Ajax 360
- (1) Tea

### Planta de Gas

- (1) Tanque pulmón de aire para instrumentos
- (1) Tanque pulmón de aire industrial
- (2) Tanque de almacenamiento de GLP
- (1) Tanque de almacenamiento de gasolina
- (1) Tanque de agua contra incendio
- (1) Tanque recolector de aguas aceitosas
- (1) Tea de alta
- (1) Tea de baja

### Dina Norte

- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel K 54.000-1
- (1) Tanque de deshidratación Gun Barrel
- (1) Tanque de almacenamiento TK 1
- (1) Tanque de almacenamiento TK 2
- (1) Tanque de almacenamiento TK 1A
- (1) Tanque de almacenamiento TK 2A
- (1) Tanque de almacenamiento TK 3A
- (1) Tanque de almacenamiento TK 4A
- (1) Tanque de almacenamiento TK 5A
- (1) Tanque de almacenamiento TK 6A
- (1) Bomba de transferencia de crudo Gould (3196)
- (1) Bomba de transferencia de crudo Durco
- (1) Bomba de transferencia de crudo KSB
- (1) Bomba de transferencia de crudo Dromno
- (1) Tea

- El combustible utilizado para el funcionamiento de estos equipos es el gas natural. Las teas son los mecheros adecuados para quemar el gas natural sobrante que viene asociado al crudo.
- El promedio de gas natural producido en los campos Huila Norte es de 247.338 KPC/mes promedio, del cual se consume un volumen de 183.030 KPC/Mes y 64.308 KPC/Mes es quemado en las teas.
- Los campos Huila Norte, operados por parte de la empresa ECOPETROL S.A. las emisiones atmosféricas se generan principalmente por la combustión de los motores, compresores y generadores eléctricos que utilizan como fuente de energía el gas natural y de otra parte se generan emisiones de la combustión del gas quemado en las teas.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- Según los resultados arrojados en los últimos estudios de calidad de aire realizados y presentados a la CAM, se concluye lo siguiente:

\* De los monitoreos realizados anteriormente en los campos Huila Norte, se determina que ninguno de los parámetros analizados en el presente estudio supera los valores máximos establecidos por la normatividad.

\* Se observa que de los niveles de partículas suspendidas totales (PST), ninguno de los registros tomados en las veinte y cuatro (24) estaciones sobrepasó el límite máximo diario según la normatividad ambiental establecido en  $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$  ni tampoco el límite permisible anual, establecido en  $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ . Sin embargo los niveles registrados están influenciados principalmente por el tráfico vehicular y los vientos del área, los cuales arrastran material particulado de las vías no pavimentadas; sin embargo todos los valores registrados durante el monitoreo son aceptables normativamente.

\* En general, los valores obtenidos de óxidos de nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) en todas las estaciones son inferiores a los niveles máximos permitido por la normatividad ambiental vigente, el cual es de  $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para el límite permisible anual de  $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para la máxima diaria.

\* Los valores de dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) obtenidos fueron bajos y uniformes en los puntos monitoreados. Los resultados obtenidos en las estaciones se encontraron por debajo de los niveles máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente, estipulados en  $80,0 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para un año y  $250,0 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para 24 horas.

\* Los resultado del Índice de calidad de aire ICA, en las estaciones monitoreadas los valores registrados de  $\text{SO}_2$  se presentaron dentro del razón de 0 a 50, por lo que se estipula que la calidad de aire es "buena" en el 100 % de los días de monitoreo.

\* Parámetros como el, Benceno,  $\text{H}_2\text{S}$  e Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT's), presentaron concentraciones que se encuentran por debajo del límite de la técnica empleada por el laboratorio para su análisis, por lo que se puede inferir que no hay afectación al ambiente y consecuentemente a los habitantes del área en estudio a causa de este tipo de contaminantes.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para las facilidades de producción de los campos Huila Norte para la fuentes fijas de la estaciones de producción Loma Larga, Terciarios, Cebú, Brisas, Santa Clara, Cretaceos, Planta de Gas y Dina Norte renovado mediante Resolución No. 846 del 18 de abril de 2011, a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá. El término por el cual se otorga la renovación es de cinco (5) años.

El permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar un estudio de evaluación de calidad de aire anualmente a partir del último monitoreo realizado, donde analizará parámetros como dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas solida totales. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener entre otros aspectos los siguientes:
  - Introducción
  - Objetivos

- Alcance
- Descripción general de la actividad
- Descripción general de la zona.
- Metodología de Evaluación
- Resultados de las mediciones y comparación con las normas de calidad de aire.
- Modelo de Dispersión.
- Conclusiones
- Recomendaciones

Y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio deberá ser presentado a la CAM en copia magnética oportunamente.

- Se deberán establecer tres sitios de muestreo en sitios estratégicos del área de operación de los campos Huila Norte (Loma Larga, Terciarios, Cebú, Brisas, Santa Clara, Cretaceos, Planta de Gas y Dina Norte), sitios que deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
  - Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
  - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
  - No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un término de 10 días
  - La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

En el caso de abandono o cierre de alguna facilidad de producción o por otras razones, ECOPETROL deberá informar por escrito a esta Corporación, para omitir la respectiva evaluación de calidad de aire.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para renovar el permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la renovación del presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos



|                                                                                   |                                        |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>Código:</b> F-CAM-110               |                         |
|                                                                                   | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |                         |
|                                                                                   | <b>Versión:</b> 8                      | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16 |

2.2.5.1.7.9 y 2.2.5.1.7.14 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el permiso de emisiones atmosféricas para las facilidades de producción de los campos Huila Norte para la fuentes fijas de la estaciones de producción Loma Larga, Terciarios, Cebú, Brisas, Santa Clara, Cretáceos, Planta de Gas y Dina Norte; el cual fue otorgado mediante Resolución No. 846 del 18 de abril de 2011 a la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá D.C.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa ECOPETROL S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de conformidad con el concepto técnico No. 1028 del 16 de mayo de 2016:

- Realizar un estudio de evaluación de calidad de aire anualmente a partir del último monitoreo realizado, donde analizará parámetros como dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas sólidas totales. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener entre otros aspectos los siguientes:
  - Introducción
  - Objetivos
  - Alcance
  - Descripción general de la actividad
  - Descripción general de la zona.
  - Metodología de Evaluación
  - Resultados de las mediciones y comparación con las normas de calidad de aire.
  - Modelo de Dispersión.
  - Conclusiones
  - Recomendaciones

Y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio deberá ser presentado a la CAM en copia magnética oportunamente.



- Se deberán establecer tres sitios de muestreo en sitios estratégicos del área de operación de los campos Huila Norte (Loma Larga, Terciarios, Cebú, Brisas, Santa Clara, Cretáceos, Planta de Gas y Dina Norte), sitios que deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
  - Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
  - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
  - No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un término de 10 días
  - La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

**PARAGRAFO:** La ejecución de los estudios de calidad de aire se deberá realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM, para lo cual la empresa ECOPETROL S.A deberá informar a esta Corporación con anticipación de la realización de dichos estudios con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el caso de abandono o cierre de alguna facilidad de producción o por otras razones, ECOPETROL deberá informar por escrito a esta Corporación, para omitir la respectiva evaluación de calidad de aire.

**ARTÍCULO QUINTO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar es el aire.

**ARTÍCULO SEXTO** La empresa ECOPETROL S.A podrá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTICULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO OCTAVO.** La empresa ECOPETROL S.A deberá solicitar si así lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO.** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, podrá modificar unilateralmente modificar, de manera total o parcial, los términos y condiciones

del presente permiso, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 85 del Decreto 948 de 1995)

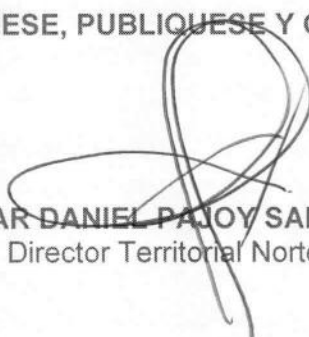
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con cedula de Ciudadanía No. 55.157.790 como Apoderada de ECOPETROL S.A según consta en la Escritura Pública No. 0171 del 20 de enero de 2009, otorgada en la Notaría Pública veintinueve del circulo de Bogotá D.C, anexo a la solicitud del presente permiso; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
Director Territorial Norte



Exp. No. 3-063-2016  
Proyectó: MQUINTERO